



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

### Acta Sesión No. 109

Principio de  
Procedencia  
4100

<b>Área / Proceso que realiza la reunión:</b>	Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales				
<b>Tema de la reunión:</b>	SESIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES – CEPA				
<b>Lugar:</b>	SALA DE JUNTAS – DIRECCIÓN GENERAL				
<b>Fecha:</b>	09/02/2024	<b>Hora Inicio:</b>	14:00	<b>Hora Final:</b>	18:55
<b>Asistentes:</b>	Ver listado de participantes y/o asistentes				

#### AGENDA

##### Orden del Día:

- A. Verificación de quórum
- B. Temas Audiencia Pública Sesión 109
- C. Varios

#### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

##### A. Verificación de quórum

Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - CEPA, así:

- Jose Luis Enrique Avendaño                      Director General – ( E )Presidente del CEPA
- Cr® Rodrigo Zapata                                      Secretario de Autoridad Aeronáutica
- Cr. Juan José López                                      Director de Operaciones de Navegación Aérea
- Edgar Benjamín Rivera Flórez                      Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales

Adicionalmente fue invitada Rocio del Pilar Ayala Buendía - Coordinadora del Grupo Asuntos Aerocomerciales y Juan Felipe Jimenez Vidales – Asesor Secretario de Autoridad Aeronáutica.

##### B. Temas Audiencia Pública Sesión 109

1. **ARO SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.**, solicita prestar servicios como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, con base principal pista Buenos Aires en el municipio de Yopal - Casanare.

El servicio será prestado con equipo Piper PA 25-260.

El Grupo de Certificación de Proveedores de Servicios a la Aviación de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica emitió **concepto técnico operacional favorable** con el oficio No. 2023340030030314 de 29 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que, la solicitud radicada por la empresa **ARO SERVICIOS AGRICOLAS S.A.S.**, dio cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Servicios Aéreos Comerciales 3. Literal (b) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para la obtención de un permiso de operación como empresa de Servicios Aéreos Especiales en la Modalidad de Aviación Agrícola, por lo que se recomienda **APROBAR** la solicitud para que la empresa inicie el proceso de certificación y obtención del permiso de operación. En todo caso se informa al interesado que existe una empresa de servicios aéreo comerciales de operación no regular de pasajeros operando con base principal en Villavicencio, llamada AEROVÍAS REGIONALES DEL ORIENTE S.A.S. ARO S.A.S. razón por la cual se considera procedente ajustar el nombre para que no se presenten confusiones de ningún tipo.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

**2. HANGAR 29 S.A.S sigla: VOLAR COLOMBIA CHARTER S.A.S.**, solicita obtener Permiso de Operación en la Categoría: Trabajos Aéreos Especiales, Modalidades: Operación de dispersión (diferentes a la Aviación Agrícola) y Operación de Tareas Especializadas; con base principal en el Aeropuerto Olaya Herrera, ubicado en la Ciudad de Medellín – Antioquia,

La operación será prestada con equipos Bell 206L1 y Bell 206L3.

Mediante comunicación 202434202000727 id 1205594 el Director de Autoridad a los servicios Aéreos, de la Secretaria de Autoridad Aeronáutica, remite concepto técnico positivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada por la empresa **HANGAR 29 S.A.S sigla: VOLAR COLOMBIA CHARTER S.A.S**, da cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, capítulo D, sección 5.300, y sección 5.320, (iii), para la obtención de un permiso de operación en la Categoría Trabajos Aéreos Especiales, se recomienda **APROBAR**, la solicitud para que la empresa inicie el proceso de certificación bajo el RAC 138, obtenga el CDO y el correspondiente permiso de operación, en las modalidades solicitadas, respecto a "similares" durante el proceso de certificación deberá especificar que actividades va a desarrollar.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

**3. TMR S.A.S.**, solicita prestar servicio como empresa de transporte aéreo no regular – Aerotaxi, con base principal Aeropuerto el Dorado Nueva Zona de Aviación General plataforma acceso por B3 y B4, en la ciudad de Bogotá.

La operación será prestada con cuatro (4) helicópteros tipo MI series MI-171, MI-171A1 y MI8MTV-1.

La solicitud cuenta con **concepto técnico operacional favorable** emitido con el oficio No. 2023340030030315 de 29 de noviembre de 2023 del Grupo Proveedores de Servicios a la Aviación de la Secretaría de Seguridad Aeronáutica.

Por otra parte analizada la petición desde la capacidad administrativa y financiera de la empresa, el Grupo de Asuntos Aerocomerciales de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, identificó de acuerdo con los seguimientos realizados a la sociedad TMR S.A.S., en el marco de las visitas de inspección, que actualmente cuenta con permiso de funcionamiento como Organización de Mantenimiento Aprobada – OMA, sin embargo la empresa NO ha demostrado la capacidad administrativa y financiera que garantice los recursos necesarios para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones financieras en el corto plazo y demás obligaciones derivadas para su funcionamiento.

H

Por lo que, en el caso de la solicitud para la constitución como empresa de transporte público no regular de pasajeros (aerotaxi) no demuestra entre otros, la suficiencia de los recursos financieros que le permita garantizar su adecuada operación, por lo que el Comité recomienda **NEGAR** la solicitud de la sociedad **TMR S.A.S.**, para constituirse como empresa de transporte aéreo no regular – Aerotaxi, con base principal Aeropuerto el Dorado Nueva Zona de Aviación General plataforma acceso por B3 y B4, en la ciudad de Bogotá, hasta tanto demuestre la capacidad financiera que pueda sostener la operación solicitada.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

### C. Varios:

1. **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, solicita adicionar al permiso de operación la ruta Bogotá (BOG) – París (CDG) – Bogotá (BOG), con siete (7) frecuencias semanales, y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire.

Servicio que será prestado con equipos Boeing B787-8.

Que mediante oficio 2019051046 del 20 de diciembre de 2019 la Oficina de Transporte Aéreo hoy Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales notificó a la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, la decisión de **APROBAR** la solicitud de adición de ruta y dar continuidad con el proceso de certificación de esta ante la Secretaría de Seguridad Operacional hoy Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

Que de acuerdo con el escrito remitido por la empresa el 23 de noviembre de 2023, informa y solicita: (...) *“En sesión No. 91 del 28 de noviembre de 2019 del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (CEPA), Avianca solicitó la ruta Bogotá (BOG) – París (CDG) y obtuvo el correspondiente Visto Bueno por parte del CEPA, decisión que fue informada mediante Oficio No. 1062.001.30 – 2019051046 del 20 de diciembre de 2019. No obstante lo anterior, como es de público conocimiento la llegada del COVID-19 impidió que durante el año 2020 Avianca pudiera continuar con los trámites de certificación y por tanto operación de esta ruta. Es por esta razón que de la manera más atenta solicitamos mantener incólume el Visto Bueno previamente concedido a efectos de dar continuidad al proceso de certificación de la ruta en cuestión.*

*La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que el Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil de Servicios Aéreos Comerciales – MTAC del RAC 5 no establece un plazo entre el otorgamiento de un Visto Bueno por parte de la autoridad aeronáutica (CEPA en este caso) y el inicio de la correspondiente operación. Por el contrario, lo que prevé esta normatividad es que “la operación de la nueva ruta se inicie dentro del año siguiente a su inclusión en las especificaciones de operación”, sin que haya lugar al vencimiento de los Vistos Buenos o caducidad con el paso del tiempo, más aún en este caso donde el proyecto se vio afectado por circunstancias que constituyeron una fuerza mayor.*

*Vale la pena mencionar, que la norma de transición de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - Parte 5 establece un principio de favorabilidad que permite que los operadores nos acojamos a aquellas disposiciones del RAC 5 que nos resulte más favorable. La norma en cuestión señala que: “Las empresas de servicios aéreos comerciales, que, a 23 de junio de 2021, contaban con un permiso de operación para la prestación de servicios aéreos comerciales, quedan sometidas a los requisitos del nuevo RAC 5, en cuanto les resulten más favorables (...)”*

*Así las cosas, agradecemos que la autoridad aeronáutica nos confirme la conformidad sobre la solicitud anterior, y en tal medida se permita continuar con el proceso de certificación y obtención del permiso correspondiente.”*

Es por eso que, analizada la información por la empresa y teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, para adicionar la ruta Bogotá (BOG) – París (CDG) – Bogotá (BOG), no sufrió cambio alguno de lo presentado y evaluado

en la sesión 91 del CEPA, y que no existe ningún operador que haya manifestado la intención de operar la ruta en mención, se recomienda **APROBAR y acompañar dentro de las competencias de la Entidad**. la solicitud presentada para que la empresa inicie el proceso de certificación y adición del permiso de operación.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

**2. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, mediante radicado 2023112010102807 de 14 de diciembre de 2023, interpuso recurso de reposición contra la decisión notificada con la comunicación 2023241020035751 de 25 de noviembre de 2023, dentro de las pretensiones de la empresa se encuentra:

1. Que se revoquen integralmente los condicionamientos impuestos en la decisión adoptada durante la sesión No. 108, y en consecuencia apruebe la solicitud de AVIANCA sin los condicionamientos cuestionados.
2. En subsidio de la solicitud primera, se modifique el plazo otorgado en el condicionamiento No. 1, para otorgar un término no inferior a 6 meses para el inicio de la operación, contados a partir de la firmeza de la decisión del presidente del CEPA, y se suspenda dicho término siempre que el proceso de inicio de operación esté supeditado a una actuación de la AEROCIVIL o de la autoridad aeronáutica de la República de Argentina.
3. En subsidio de la solicitud primera, se modifique el condicionamiento No. 2 en el sentido de que no se deberá devolver la frecuencia de manera inmediata si la Compañía deja de operarla por un periodo corto de tiempo, en atención a los ajustes que se hacen por temporadas y en beneficio del mercado.
4. En subsidio de la solicitud primera, se modifique el condicionamiento No. 3 en el sentido de:
  - Ampliar el término de devolución de la frecuencia a un periodo no inferior a 1 año contado a partir de cuando quede en firme el acto administrativo que modifique el respectivo permiso de operación del explotador competidor, teniendo en cuenta que (i) el nuevo operador que solicite la ruta puede tardar más de 6 meses en cumplir los requisitos necesarios para empezar a operar la ruta, y (ii) de conformidad con la normativa aplicable, AVIANCA comercializa servicios con 1 año de anticipación, de manera que el término de 6 meses implicaría incumplir automáticamente con los contratos de transporte ya celebrados.
  - Ordenar que el nuevo operador brinde protección a todos los pasajeros de AVIANCA que tenían reserva confirmada en una ruta y frecuencia que ya no podrá ser operada por la Compañía en atención a este condicionamiento.
  - Ordenar que, sin perjuicio de lo anterior, ese nuevo operador reciba en endoso, en forma irrestricta, a todos los pasajeros con quienes AVIANCA había celebrado contratos de transporte.

Con el fin de resolver el recurso interpuesto mediante radicados No. 2023112010102807 de 14 de diciembre de 2023 y No. 2023141020107667 de 29 de diciembre de 2023 por la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** y teniendo en cuenta la solicitud presentada el Comité realiza las siguientes recomendaciones, las cuales fueron acogidas por el presidente, así:

1. Frente a la solicitud número uno: Se niega en su totalidad esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, ART 333, dado que la Autoridad Aeronáutica tiene como facultad establecer criterios para garantizar la pluralidad de participación en el mercado, a su turno el Decreto 1294 de 2021, ART 4, Numeral 2; concede a la Entidad la facultad de dirigir organizar y coordinar el desarrollo del transporte aéreo.

AL

2. Frente a la solicitud número dos del mismo oficio: Se considera razonable la petición, dado que hay tiempos condicionantes que no dependen del Operador, sino de las Autoridades Aeronáuticas, especialmente de la Autoridad Aeronáutica de Argentina. Por lo tanto Avianca deberá iniciar operación de las frecuencias adicionales autorizadas en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
3. Frente a la solicitud número tres: Se modifica el criterio número dos, el cual queda así: Avianca deberá devolver las frecuencias autorizadas en el CEPA 108, cuando se completen 6 meses acumulados de no operación de dicha frecuencia, evaluados en ciclos de 12 meses contados a partir del día de inicio de operación de esta frecuencia por primera vez ( fecha que deberá ser informada a esta autoridad); momento para el cual la autoridad aeronáutica informará la cancelación de autorización de uso de dicha frecuencia por su no operación.
4. Frente a la solicitud número cuatro: Se modifica el criterio número tres, el cual queda así: En todo caso, si llegara a existir la solicitud de otra aerolínea con la intención de operar frecuencias hacia Argentina, Avianca deberá devolver las frecuencias solicitadas en la audiencia pública 108 en el término de un año, contado a partir del requerimiento formal de devolución que le haga la autoridad aeronáutica, como consecuencia de la aprobación de dichas frecuencias a otro operador. Surtido el requerimiento de la autoridad aeronáutica, Avianca deberá abstenerse de comercializar anticipadamente tiquetes para vuelos con posterioridad al año señalado, en las frecuencias requeridas para devolución. En tal sentido no es procedente ordenar al operador entrante la protección de pasajeros y endosos porque no se habrán anticipado ventas mayor a un año. En caso contrario, deberán ser reacomodados en vuelos de Avianca con sus frecuencias restantes.

En los anteriores términos queda resuelto el recurso de reposición interpuesto mediante radicados No. 2023112010102807 de 14 de diciembre de 2023 y No. 2023141020107667 de 29 de diciembre de 2023.

**Firmas:**

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 09 de febrero de 2024, por el presidente y el secretario del CEPA.

Nombre completo	Cargo	Firma
CR JOSE LUIS ENRIQUE AVENDAÑO	Presidente CEPA (E)	
EDGAR BENJAMÍN RIVERA FLÓREZ	Secretario del CEPA	